

Accidentes de Trabajo

Régimen Actual

Ley 24557

Trabajadores incluidos

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Régimen Actual. Ley 24557. Trabajadores incluidos

1. TRABAJADORES INCLUIDOS

a) Funcionarios y empleados del sector público nacional, de las Provincias y sus Municipios y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

b) Trabajadores en relación de dependencia del sector privado.

c) Personas obligadas a prestar un servicio de carga pública.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá incluir además en el ámbito de esta ley a:

a) Trabajadores domésticos: incorporados por decreto 491/97, artículo 1°

b) Trabajadores autónomos: incorporados por decreto 491/97, artículo 2°

c) Trabajadores vinculados por relaciones no laborales: incorporados por decreto 491/97, artículo 3° quedando incluidas las siguientes actividades:

1. Las reguladas por el sistema de pasantías del decreto 340/92

2. Las prestaciones realizadas en virtud del cumplimiento de una beca.

d) Bomberos voluntarios.

Contingencias y situaciones cubiertas

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Régimen Actual. Ley 24557. Contingencias y situaciones cubiertas

2. CONTINGENCIAS Y SITUACIONES CUBIERTAS

1. Accidente de trabajo

Se considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre que el trabajador no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo. El trabajador podrá declarar por escrito ante el empleador, y éste dentro de las 72 horas ante el asegurador, que el "itinere" se modifica por razones de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, debiendo presentar el pertinente certificado a requerimiento del empleador dentro de los 3 días hábiles de requerido.

2. Enfermedades profesionales

Se consideran enfermedades profesionales aquellas que se encuentran incluidas en el listado incluido en el Anexo I del laudo (MTySS) 156/96. Las enfermedades no incluidas en el listado como sus consecuencias en ningún caso serán consideradas resarcibles.

3. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales excluidas

Quedan excluidos los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales causados por dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo y las incapacidades del trabajador

preexistentes a la iniciación de la relación laboral y acreditadas en el examen preocupacional efectuado según las pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación.

Clasificación de las incapacidades

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Régimen Actual. Ley 24557. Clasificación de las incapacidades

3. CLASIFICACION DE LAS INCAPACIDADES

a) Incapacidad laboral temporaria (ILT)

Existe situación de incapacidad laboral temporaria cuando el daño sufrido por el trabajador le impida temporariamente la realización de sus tareas habituales.

La situación de incapacidad laboral temporaria cesa por: alta médica, declaración de incapacidad laboral permanente (ILP), transcurso de un año desde la primera manifestación invalidante o muerte del damnificado.

b) Incapacidad laboral permanente (ILP)

Existe situación de incapacidad laboral permanente cuando el daño sufrido por el trabajador le ocasione una disminución permanente de su capacidad laborativa.

1. Incapacidad laboral permanente total:

La incapacidad laboral permanente será total cuando la disminución de la capacidad laboral permanente fuere igual o superior al 66%.

2. Incapacidad laboral permanente parcial:

La incapacidad laboral permanente será parcial cuando la disminución de la capacidad laboral permanente fuere inferior al 66%.

3. Carácter provisorio y definitivo de la incapacidad laboral permanente:

a) La incapacidad laboral permanente total o parcial que diese derecho al damnificado a percibir una prestación de pago mensual, tendrá carácter provisorio durante los 36 meses siguientes a su declaración.

Este plazo podrá ser extendido por las comisiones médicas por un plazo máximo de 24 meses más, cuando no exista certeza acerca del carácter definitivo del porcentaje de disminución de la capacidad laborativa.

En los casos de incapacidad laboral permanente parcial el plazo de provisionalidad podrá ser reducido si existiera certeza acerca del carácter definitivo del porcentaje de disminución de la capacidad laborativa.

Vencidos dichos plazos la incapacidad laboral permanente tendrá carácter definitivo.

b) La situación de incapacidad laboral permanente que diera derecho al damnificado a percibir una suma de pago único tendrá carácter definitivo a la fecha del cese del período de incapacidad temporaria.

c) Gran invalidez

Existirá esta situación cuando el trabajador en situación de incapacidad laboral permanente total necesite la asistencia continua de otra persona para realizar los actos elementales de su vida.

Prestaciones de la ley de riesgos del trabajo

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Régimen Actual. Ley 24557. Prestaciones de la ley de riesgos del trabajo

4. PRESTACIONES DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

Estas prestaciones gozan de las franquicias y privilegios de los créditos por alimentos. Son irrenunciables y no pueden ser cedidas ni enajenadas.

I - Prestaciones dinerarias

Por:

- a) Incapacidad laboral temporaria.
- b) Incapacidad laboral permanente parcial (con carácter transitorio o definitivo).
- c) Incapacidad laboral permanente total (con carácter transitorio o definitivo).
- d) Gran invalidez.

II - Prestaciones en especie

Las aseguradoras de riesgos del trabajo otorgarán a los trabajadores que sufran algunas de las contingencias previstas en la ley la siguientes prestaciones en especie:

- a) Asistencia médica y farmacéutica.
- b) Prótesis y ortopedia.

- c) Rehabilitación.
- d) Recalificación profesional.
- c) Servicio funerario.

Cálculo de la prestación dineraria

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Régimen Actual. Ley 24557. Cálculo de la prestación dineraria.

5. CALCULO DE LA PRESTACION DINERARIA

Ingreso base

Es la cantidad que resulta de dividir la suma total de las remuneraciones sujetas a cotización correspondientes a los doce meses anteriores a la primera manifestación invalidante o al tiempo de prestación de servicio si fuera menor a un año, por el número de días corridos comprendidos en el período considerado. A los fines de la determinación del ingreso base, cuando la primera manifestación invalidante se produjera con posterioridad a la extinción de la relación laboral, se considerará el año aniversario anterior al último día en que se abonaron o debieron abonarse las remuneraciones sujetas a cotización con relación al mismo empleador. Aquellos meses en los que el empleador no estuviera obligado a abonar remuneraciones sujetas a cotización no se computarán para el cálculo del ingreso base.

Cuando el pago de las prestaciones no correspondiera a meses calendarios completos, se tomará el ingreso base multiplicado por los días corridos del mes transcurrido.

A los efectos del cálculo del ingreso base se computarán incluso las remuneraciones sujetas a cotización devengadas, del día correspondiente a la primera manifestación invalidante. El valor

mensual del ingreso base se obtiene multiplicando el resultado de la operación anterior por el número 30,40.

a) Prestación dineraria por incapacidad laboral temporaria

A partir de la primera manifestación invalidante y mientras dure el período de incapacidad laboral temporaria (ILT), el trabajador percibirá una prestación de pago mensual, de cuantía igual al valor mensual del ingreso base.

La prestación dineraria correspondiente a los 10 primeros días estará a cargo del empleador. Esta prestación a cargo del empleador comenzará a regir a partir del día siguiente de producida la contingencia. Cuando la incapacidad laboral temporaria, atribuible al mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional, se manifieste en períodos discontinuos, dichos períodos se sumarán desde la primera manifestación invalidante, a los fines del cómputo para el pago de la prestación dineraria a cargo del empleador.

El resto de la prestación dineraria estará a cargo de la administradora del riesgos del trabajo.

b) Prestación dineraria por incapacidad permanente parcial provisororia

Mientras dure la situación de provisionalidad de la incapacidad laboral permanente parcial (IPP) el damnificado percibirá una prestación de pago mensual cuya cuantía será igual al 70% del valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad, además de las asignaciones familiares correspondientes.

c) Prestación dineraria por incapacidad permanente parcial definitiva

I - Cuando el porcentaje de incapacidad sea igual o inferior al 20%, corresponderá una indemnización de pago único, equivalente a 43 veces el valor mensual del ingreso base, multiplicado por el porcentaje de incapacidad y por un coeficiente que resultará de dividir el número 65 por la edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante.

Esta suma en ningún caso será superior a la cantidad que resulte de multiplicar \$ 55.000 por el porcentaje de incapacidad.

II - Cuando el porcentaje de incapacidad sea superior al 20% e inferior al 66%, se abonará una renta periódica cuya cuantía será igual al 70% del valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad.

d) Prestación dineraria por incapacidad permanente total

I - Mientras dure la situación de provisionalidad de la incapacidad laboral permanente total, el trabajador recibirá una prestación de pago mensual equivalente al 70% del valor mensual del ingreso base y las asignaciones familiares correspondientes.

II - Declarado el carácter definitivo de la incapacidad laboral permanente total, el trabajador recibirá las prestaciones por invalidez establecidas por el régimen previsional al que estuviera afiliado. Además, percibirá una prestación de pago mensual complementaria a la correspondiente al régimen previsional. Su monto se determinará actuariamente en función del capital integrado por la aseguradora de riesgos del trabajo. Este capital equivaldrá a 43 veces el valor mensual del ingreso base, multiplicado por un coeficiente que resultará de dividir el número 65 por la edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante y no podrá ser superior a \$ 110.000

III - Cuando la incapacidad permanente total no deviniere en definitiva, la aseguradora de riesgos del trabajo se hará cargo del capital de recomposición correspondiente definido en el artículo 94 de la ley 24241 o, en su caso, abonará una suma equivalente al régimen previsional a que estuviese afiliado el damnificado.

e) Gran invalidez

El damnificado percibirá las prestaciones correspondientes a los distintos supuestos de incapacidad laboral permanente parcial. Adicionalmente la aseguradora de riesgos del trabajo abonará al damnificado una prestación de pago mensual equivalente a tres veces el valor del MOPRE que se extinguirá a la muerte del damnificado.

f) Muerte del damnificado

Los derechohabientes accederán a la pensión por fallecimiento prevista en el régimen previsional al que estuviera afiliado el damnificado y a la prestación de pago mensual complementaria prevista en el artículo 15, apartado 2, de la ley 24557.

Pago de las prestaciones dinerarias

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Régimen Actual. Ley 24557. Pago de las prestaciones dinerarias.

6. PAGO DE LAS PRESTACIONES DINERARIAS

De acuerdo con la resolución (SRT) 237/96, la prestación dineraria por incapacidad laboral temporaria correspondiente a los 10 primeros días, contados desde el día siguiente de producida la contingencia, estará a cargo del empleador y deberá ser pagada por el mismo.

Las prestaciones dinerarias siguientes estarán a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo y serán pagadas por la misma. La aseguradora podrá convenir con el empleador que, mientras se mantenga vigente la relación laboral, éste efectúe el pago de las prestaciones dinerarias por incapacidad laboral temporaria y permanente parcial provisoria y de las asignaciones familiares por su cuenta y orden. En tal caso, la aseguradora de riesgos del trabajo deberá efectuar los reintegros correspondientes en un plazo máximo de 10 días. Este convenio de liquidación y pago de tal prestación deberá estar formalizado a través de una cláusula adicional suscripta por el empleador, anexa al contrato de afiliación. Respecto del pago de las prestaciones por incapacidad laboral permanente parcial provisoria a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo, también podrán convenir con el empleador la cláusula adicional anexa efectuando el empleador el pago de las prestaciones dinerarias y las asignaciones familiares correspondientes, debiendo la

aseguradora de riesgos del trabajo reintegrar dichos importes en un plazo máximo de 10 días.

Pago de asignaciones familiares

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Régimen Actual. Ley 24557. Pago de asignaciones familiares.

7. PAGO DE ASIGNACIONES FAMILIARES

El pago de las asignaciones familiares que correspondan será efectuado por quien resulte responsable del pago de la prestación dineraria. Los mismos no estarán sujetos al mecanismo de la compensación, motivo por el cual deberá solicitar el reintegro de las asignaciones quien haya efectuado el pago (la ART o el empleador, de acuerdo a lo convenido). Por otra parte, en los casos de incapacidad laboral permanente parcial provisoria e incapacidad laboral permanente parcial definitiva (L. 24557, art. 14), se podrá requerir el reintegro de las asignaciones familiares pagadas a la Administración Nacional de la Seguridad Social conforme el procedimiento que se establezca al efecto.

En los meses en que la responsabilidad de pago de las prestaciones dinerarias es compartida por el empleador y la aseguradora, aquella que tenga a su cargo al trabajador el último día del mes será la obligada al pago y declaración de las asignaciones familiares. En caso de que la obligada sea la aseguradora bastará como documentación de respaldo el formulario "Liquidación de prestaciones dinerarias".

Incapacidad laboral temporaria

Si dicha incapacidad no supera los diez días, las asignaciones familiares estarán a cargo del empleador y serán abonadas por el mismo. En caso de que dicha incapacidad supere los diez días, las asignaciones familiares estarán a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo respectiva, debiendo ser abonadas por la aseguradora de riesgos del trabajo o bien pudiendo ser

abonadas por el empleador juntamente con las prestaciones dinerarias correspondientes, si es que se ha convenido con la aseguradora de riesgos del trabajo que el empleador efectúe dichos pagos a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo. En este caso, la aseguradora deberá efectuar los reintegros correspondientes en un plazo máximo de diez días. [R. (SRT) 237/96, art. 4º]

Incapacidad laboral permanente parcial provisoria

Las asignaciones familiares estarán a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo respectiva, debiendo ser abonadas por la aseguradora de riesgos del trabajo o bien pudiendo ser abonadas por el empleador juntamente con las prestaciones dinerarias correspondientes, si es que se ha convenido con la aseguradora de riesgos del trabajo que el empleador efectúe dichos pagos a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo. En este caso, la aseguradora deberá efectuar los reintegros correspondientes en un plazo máximo de diez días. [R. (SRT) 237/97, art. 4º]. En este caso, la aseguradora de riesgos del trabajo podrá requerir el reintegro de las mismas a la Administración Nacional de la Seguridad Social conforme el procedimiento que se establezca al efecto.

Incapacidad laboral parcial permanente definitiva

Las asignaciones familiares estarán a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo, la cual estará obligada también al pago de las mismas. En este caso, la aseguradora de riesgos del trabajo podrá requerir el reintegro de las mismas a la Administración Nacional de la Seguridad Social conforme el procedimiento que se establezca al efecto.

Depósito de aportes y contribuciones al Sistema Unificado de la Seguridad Social

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Régimen Actual. Ley 24557. Depósito de aportes y contribuciones al Sistema Unificado de la Seguridad Social.

8. DEPOSITO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES AL SISTEMA UNIFICADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La forma en que deberán realizarse los depósitos de aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social fue determinada por la resolución (DGI) 4204/96:

A) Prestación dineraria por incapacidad laboral temporaria a cargo del empleador

En este caso los aportes y contribuciones correspondientes a los primeros 10 días de la prestación dineraria a cargo del empleador, deberán ser determinados e ingresados por el mismo empleador. De acuerdo con la resolución (SSS) 91/97, esta prestación dineraria integra la base de cálculo para la determinación de la Contribución Unificada de la Seguridad Social.

B) Prestación dineraria por incapacidad laboral temporaria a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo pagada por la aseguradora de riesgos del trabajo

En este caso los aportes y contribuciones correspondientes a la prestación dineraria a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo y cuyo pago al trabajador fuera efectuado por la misma, deberán ser determinados e ingresados por la misma aseguradora de riesgos del trabajo. De acuerdo con la resolución (SSS) 91/97, esta prestación dineraria integra la base de cálculo para la determinación de la Contribución Unificada de la Seguridad Social.

C) Prestación dineraria por incapacidad laboral temporaria a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo pagada por el empleador

En este caso los aportes y contribuciones correspondientes a la prestación dineraria a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo y cuyo pago al trabajador fuera efectuado por el empleador en virtud de haberlo así convenido con la aseguradora de riesgos del trabajo mediante cláusula inserta en el contrato de afiliación, deberán ser determinados e ingresados por el mismo empleador responsable del pago. De acuerdo con la resolución (SSS) 91/97, esta prestación dineraria integra la base de cálculo para la determinación de la Contribución Unificada de la Seguridad Social.

D) Prestación dineraria por incapacidad laboral permanente parcial provisoria a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo pagada por la aseguradora de riesgos del trabajo

En este caso los aportes y contribuciones correspondientes a la prestación dineraria a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo y pagada por la misma al trabajador, deberán ser determinados e ingresados por la misma aseguradora de riesgos del trabajo. De acuerdo con la resolución (SSS) 91/97 la prestación dineraria de pago mensual por incapacidad permanente parcial, mientras dure la situación de provisionalidad de la misma, integra la base de cálculo para la determinación de los aportes establecidos en las leyes 24241, 19032 y 23660, y las contribuciones establecidas en la ley 24714.

E) Prestación dineraria por incapacidad laboral permanente parcial provisoria a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo pagada por el empleador

En este caso los aportes y contribuciones correspondientes a la prestación dineraria a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo, pero que fuera pagada al trabajador por el empleador, en virtud de haberlo así convenido con la aseguradora de riesgos del trabajo, mediante cláusula inserta en el contrato de afiliación, conforme lo establece el artículo 4° de la resolución (SRT) 237/96, deberán ser determinados e ingresados por el empleador. Sin embargo, el procedimiento establecido por la resolución general (DGI) 4204/96 no ha previsto la forma en que dichos aportes y contribuciones deben ser ingresados por el empleador. Por una cuestión práctica, entendemos que a pesar de que la resolución general (DGI) 4204/96 nada dice al respecto, el empleador debería, no obstante dicha omisión, ingresar las cargas sociales correspondientes.

De acuerdo con la resolución (SSS) 91/97 la prestación dineraria de pago mensual por incapacidad permanente parcial, mientras dure la situación de provisionalidad de la misma, integra la base de cálculo para la determinación de los aportes establecidos en las leyes 24241, 19032 y 23660, y las contribuciones establecidas en la ley 24714.

F) Prestación dineraria por incapacidad laboral permanente parcial definitiva

La renta periódica establecida en el artículo 14, apartado 2, inciso b), para el caso en que el porcentaje de incapacidad sea superior al 20% e inferior al 66%, se encuentra sujeta a las retenciones por aportes previsionales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Esta

prestación integra la base de cálculo para la determinación de los aportes instituidos en las leyes 19032, 23660 y 24241 y las contribuciones establecidas en la ley 24714, de acuerdo con lo establecido en la resolución (SRT) 91/97.

La prestación dineraria de pago único por incapacidad permanente parcial establecida en el artículo 14, apartado 2, inciso a) de la ley 24557, para el caso en que el porcentaje de incapacidad sea inferior o igual al 20%, no integra la base de cálculo para la determinación de los aportes y contribuciones establecidos en las leyes 19032, 23660, 24241 y 24714, de acuerdo con lo establecido en la resolución (SRT) 91/97.

G) Prestación dineraria por incapacidad permanente total

La prestación dineraria de pago mensual por incapacidad permanente total provisoria establecida en el artículo 15, apartado 1, de la ley de riesgos del trabajo, no integra la base de cálculo de los aportes y contribuciones establecidos en las leyes 19032, 23660 y 24241 y sí integra la base de cálculo de las contribuciones establecidas en la ley 24714, conforme lo establece la resolución (SRT) 91/97.

La prestación dineraria de pago mensual complementaria por incapacidad permanente total definitiva, establecida en el artículo 15, apartado 2, de la ley de riesgos del trabajo, no integrará la base de cálculo de los aportes y contribuciones establecidos en las leyes 19032, 23660, 24241 y 24714, conforme lo establece la resolución (SRT) 91/97.

Modelo de recibo

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Régimen Actual. Ley 24557. Modelo de recibo.

9. MODELO DE RECIBO

De acuerdo con lo establecido por la resolución (SRT) 237/96 la aseguradora podrá convenir con el empleador que, mientras se mantenga vigente la relación laboral, el empleador efectúe el pago de las prestaciones dinerarias por incapacidad laboral temporaria e incapacidad laboral permanente parcial provisoria y de las asignaciones familiares, por su cuenta y orden.

El empleador deberá emitir un recibo en original, duplicado y triplicado, de acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo 140 de la ley 20744 discriminando: a) la remuneración; b) la prestación dineraria ley 24557 "a cargo del empleador" (por los primeros diez días); c) la prestación dineraria ley 24557 "por cuenta y orden de la aseguradora" (a partir del día 11 inclusive) y d) las asignaciones familiares "por cuenta y orden de quien corresponda". Los aportes respectivos deberán estar diferenciados según la responsabilidad de su declaración y pago. A los efectos de solicitar el reintegro el empleador entregará a la aseguradora de riesgos del trabajo el triplicado del recibo firmado por el trabajador como constancia de pago de las prestaciones.

Con el pedido de la primera restitución, el empleador deberá informar a la aseguradora, en carácter de declaración jurada, el detalle de las remuneraciones de acuerdo al artículo 12 de la ley 24557 y su reglamentación, y el cálculo del ingreso base, para lo cual la aseguradora le proveerá el formulario denominado "Liquidación de prestaciones dinerarias" [R. (SRT) 237, Anexo I].

En los meses en que la responsabilidad de pago de prestaciones dinerarias es compartida por el empleador y la aseguradora, quien tenga a su cargo soportar el pago al trabajador el último día del mes será el obligado a hacerse cargo del pago y declaración de las asignaciones familiares.

Recibo de pago de haberes y prestaciones dinerarias emitido por el empleador

De acuerdo con la resolución (SRT) 237/96, art.6, cuando sea la aseguradora quien realice la liquidación y el pago en forma directa, ésta deberá emitir un recibo propio en original, duplicado y triplicado, de acuerdo a los requisitos del artículo 140 de la ley de contrato de trabajo, consignando "prestaciones dinerarias ley 24557" con sus correspondientes aportes a la seguridad

social, y asignaciones familiares, en caso de que las mismas sean a su cargo. En éste caso el empleador deberá entregar a la aseguradora, el formulario "Liquidación de prestaciones dinerarias", dentro del plazo de diez días de ocurrida la contingencia. La aseguradora deberá entregar al empleador el triplicado del recibo firmado por el trabajador, dentro del mes calendario en que se efectuó el pago, como constancia de cumplimiento de la prestación

Procedimiento ante la aseguradora de riesgos del trabajo

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Régimen Actual. Ley 24557. Procedimiento ante la aseguradora de riesgos del trabajo.

10. PROCEDIMIENTO ANTE LA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Denuncia de la enfermedad o accidente

Si bien el procedimiento para denunciar un accidente o enfermedad del trabajo puede variar de acuerdo con la aseguradora de riesgos del trabajo contratada, en líneas generales el siguiente es el procedimiento recomendado en la práctica(1).

1. Accidente de trabajo o enfermedad profesional

* Llamar al número de teléfono notificado por la aseguradora de riesgos del trabajo.

* Solicitar instrucciones.

* Al realizar el llamado contar con: nombre completo, dirección, teléfono y Código Único de Identificación Laboral del damnificado; fecha, hora y lugar del accidente; breve descripción del

hecho; cuadro que presenta el damnificado.

* Asegurarse que el damnificado concurra a la asistencia con la credencial y documento nacional de identidad correspondiente.

* Por lo general, las aseguradoras de riesgos del trabajo suministran un formulario tipo que deberá ser remitido a la sucursal correspondiente.

* En caso de contar con servicio médico en planta, el médico de planta brindará la primera asistencia y en caso de considerarlo necesario se comunicará con la aseguradora de riesgos del trabajo.

2. Accidente "in itinere"

* Se deberá informar a los trabajadores que los accidentes "in itinere" están cubiertos por la aseguradora de riesgos del trabajo y que deberán ser atendidos en lo posible en establecimientos de la red de cobertura de la misma.

* Realizar la denuncia policial.

* Solicitar al trabajador que exponga las circunstancias del accidente al empleador.

* Por lo general, las aseguradoras de riesgos del trabajo suministran un formulario tipo que deberá ser remitido a la sucursal correspondiente.

[1]: Se recomienda además consultar la cartilla de información suministrada por la ART contratada

Ejercitación práctica

Ejercicio N° 1 - Incapacidad laboral temporaria

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Régimen Actual. Ejercitación práctica. Ejercicio N° 1 - Incapacidad laboral temporaria

Ejercicio N° 1 - Incapacidad laboral temporaria

El accidente de trabajo produce una incapacidad laboral temporaria, y se desea hacer la liquidación de la indemnización conforme la ley 24557.

DATOS

* Edad del trabajador: 28 años

* Fecha de ingreso: 1/7/97

* Fecha del accidente de trabajo: 10/1/98

* Detalle de las remuneraciones percibidas durante el lapso de prestación de tareas:

CONCEPTOS	JUL/97	AGO/97	SET/97	OCT/97	NOV/97	DIC/97	ENE/98		
Sueldo Básico	600	600	600	600	600	600	200		
Horas Extras	100	80	-	65	65	65	30		
SAC	-	-	-	-	-	379	-		
Vacaciones	-	-	-	-	-	-	-		
Presentismo	58	56	50	55	55	55	19		
Totales de Remuneraciones Computables			758	736	650	720	720	1.099	249

LIQUIDACION

1) Determinación del ingreso base mensual:

I. $\$ 4.932 = \$ 25,42$

194

II. $\$ 25,42 \times 30,4 = \$ 772,76$

Donde:

a) \$ 4.932: es el monto correspondiente a la suma de todas las remuneraciones sujetas a cotización correspondientes al tiempo de prestación de servicios.(1)

b) 194: es la cantidad de días corridos transcurridos desde el inicio de la relación laboral hasta la aparición de la primera manifestación invalidante.

c) \$ 25,42: es el valor del ingreso base diario resultante de aplicar la operación indicada en el artículo 12, inciso 1), de la ley de riesgos del trabajo.

d) 30,40: es el coeficiente suministrado por el artículo 12 de la ley 24557 para calcular el valor mensual del ingreso base.

e) \$ 772,76: es el valor mensual del ingreso base obtenido conforme lo establecido por el artículo 12, inciso 2), de la ley de riesgos del trabajo.

2. Cálculo de la prestación dineraria(2):

Prestación dineraria correspondiente a los primeros diez días desde la fecha de la primera manifestación invalidante:

La prestación dineraria correspondiente a este período estará a cargo del empleador y se computarán los 10 días a partir del día siguiente de producida la contingencia.

$$\$ 772,76 \times 10 = \$ 254,19$$

30,4

Donde:

- a) \$ 772,76: es el valor mensual del ingreso base
- b) 30,4: es la cantidad promedio anual de días del mes
- c) 10: es la cantidad de días cuya prestación dineraria está a cargo del empleador de acuerdo con lo establecido por el artículo 13, segundo párrafo de la ley de riesgos del trabajo.
- d) \$ 254,19: es el valor de la prestación dineraria a cargo del empleador.

3. Cálculo de la prestación dineraria a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo(3):

$$\text{\$ } 772,76 \times 11 = \text{\$ } 279,61$$

30,4

Donde:

- a) \$ 772,76: es el valor mensual del ingreso base.
- b) 30,4: es la cantidad promedio anual de días del mes.
- c) 11: es la cantidad de días de mes cuya prestación dineraria está a cargo de la aseguradora de riesgos de trabajo.
- d) \$ 279,61: es el valor de la prestación dineraria a cargo de la aseguradora de riesgos de trabajo.

[1]: A los fines de calcular el ingreso base diario, si la antigüedad fuera mayor a un año se tomarán las remuneraciones sujetas a cotización correspondientes a los doce meses anteriores a la primera manifestación invalidante y se dividirá dicha suma por el número de días corridos comprendidos en el período considerado

[2]: El pago íntegro de la prestación dineraria, incluyendo los 10 primeros días a cargo del empleador y los siguientes a cargo de la ART, deberá ser efectuado exclusivamente por el empleador, el cual también estará obligado a ingresar las cargas sociales correspondientes al SUSS por los períodos que correspondan. Dichos importes (excepto los 10 primeros días que

están a cargo del empleador) serán reintegrados por la ART dentro del plazo máximo de 10 días

[3]: Para los períodos posteriores, si se trata de mes completo, el monto de la prestación dineraria a cargo de la ART será igual al valor del ingreso base mensual

Ejercicio N° 2 - Incapacidad permanente parcial con carácter provisorio

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Régimen Actual. Ejercitación práctica. Incapacidad permanente parcial con carácter provisorio

Ejercicio N° 2 - Incapacidad permanente parcial con carácter provisorio

El accidente de trabajo produce una incapacidad parcial permanente (IPP) del 30% de la total obrera. El trabajador, durante la situación de provisionalidad, tiene derecho a percibir una prestación de pago mensual.

Esta situación de provisionalidad abarca un período de 36 meses conforme lo normado por el artículo 9° de la ley de riesgos del trabajo.(1)

$$\$ 772,76 \times 70\% = \$ 540,93$$

$$\$ 540,93 \times 30\% = \$ 162,79$$

$$\$ 162,79 + \$ 60,00 = \$ 222,79$$

Donde:

- a) \$ 772,76: es el valor mensual del ingreso base.
- b) 70%: es el porcentaje indicado por el artículo 14 de la ley de riesgos del trabajo para el cálculo de la prestación de pago mensual.
- c) 30%: es el porcentaje de incapacidad.
- d) \$ 60 =: es el importe percibido en concepto de asignaciones familiares.
- e) \$ 222,79: es el valor final de la prestación de pago mensual durante la situación de provisionalidad de la incapacidad laboral permanente parcial.

[1]: Este plazo podrá ser extendido por las comisiones médicas, por un máximo de 24 meses más, cuando no exista certeza acerca del carácter definitivo del porcentaje de disminución de la capacidad laborativa

Ejercicio N° 3 - Incapacidad permanente parcial con carácter definitivo

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Régimen Actual. Ejercitación práctica. Ejercicio N° 3 - Incapacidad permanente parcial con carácter definitivo

Ejercicio N° 3 - Incapacidad permanente parcial con carácter definitivo

1. Se produce una incapacidad del 20% de la total obrera

En este caso conforme el artículo 14, inciso a) de la ley de riesgos del trabajo se indemnizará al trabajador con una prestación de pago único.

$$\$ 772,76 \times 43 = \$ 33.228$$

$$\$ 33.228 \times 20\% = \$ 6.645$$

$$\$ 6.645 \times 65 = \$ 15.425$$

28

De acuerdo con el artículo 14 de la ley de riesgos del trabajo el importe de la indemnización correspondiente a la incapacidad laboral permanente parcial definitiva, nunca podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar \$ 55.000 por el porcentaje de incapacidad.

$$\$ 55.000 \times 20\% = \$ 11.000$$

Donde:

- a) 20% es el porcentaje de incapacidad permanente definitiva.
- b) 43: es el coeficiente multiplicador dado por el artículo 14, inciso a), de la ley de riesgos del trabajo.
- c) \$ 772,76 : es el valor mensual del ingreso base.
- d) 65: es el dividendo dado por el artículo 14 de la ley de riesgos del trabajo.
- e) 28: es la edad del trabajador a la fecha de la primera manifestación invalidante.
- f) \$ 15.425: es el valor de la prestación por incapacidad permanente parcial sin aplicación del tope.
- g) \$ 11.000 es el valor tope de la prestación por incapacidad permanente parcial a abonar al trabajador.

2. Se produce una incapacidad del 65% de la total obrera

En este caso se indemnizará al trabajador con una renta periódica igual a 70% del valor mensual del ingreso base, multiplicado por el porcentaje de incapacidad. El pago de esta renta estará a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo o una compañía de seguros de retiro a elección del trabajador conforme con el artículo 19 de la ley de riesgos del trabajo. El derecho a la renta periódica comienza en la fecha de declaración del carácter definitivo de la incapacidad permanente parcial y se extingue con la muerte del beneficiario o en la fecha en que se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa.

$$\$ 772,76 \times 70\% = \$ 540,93$$

$$\$ 540,93 \times 65\% = \$ 351,60$$

Donde:

- a) \$ 772,76: es el valor mensual del ingreso base.
- b) 70%: es el porcentaje dispuesto por el artículo 14, inciso b), de la ley de riesgos de trabajo.
- c) 65%: es el porcentaje de incapacidad permanente definitiva.
- d) \$ 351,60: es el valor de la renta periódica.

Régimen Anterior

Denuncia de accidente de trabajo. Contenido del formulario

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Régimen Anterior. Denuncia de accidente de trabajo. Contenido del formulario

1. DENUNCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO. CONTENIDO DEL FORMULARIO

CONTENIDO DEL FORMULARIO

A) Circunstancias relativas al establecimiento donde trabaja el accidentado: 1) Apellido y nombre o razón social del empleador y domicilio; 2) Clase de industria o empresa; 3) Si hay seguro, indicar compañía aseguradora.

B) Circunstancias personales del accidentado: 1) Nombre y apellido; 2) Firma que usa habitualmente; 3) Nombre y apellido de los padres; 4) Domicilio del trabajador; 5) Edad; 6) Estado civil; 7) Nacionalidad; 8) Lugar de nacimiento; 9) Profesión; 10) Especialidad; 11) Categoría profesional (jefe, subjefe, oficial, etc.); 12) ¿Lee y escribe?; 13) Salario en pesos (indicar si es por día, hora, semana, quincena o mes; si fuera por pieza o medida, indicar promedio quincenal); 14) Otras retribuciones (indicar si le daban casa, comida, comisiones, propinas, etc.); 15) Horas que trabaja por día y por semana; 16) Antigüedad en el establecimiento
17) Derechohabientes (indicar en caso de accidente mortal o de accidente que se suponga pueda tener esa consecuencia), padre, madre, esposa, hijos menores de 22 años y país de residencia de los mismos.

C) Circunstancias relativas al accidente: 1) Fecha y hora del accidente; 2) ¿Era día de pago?; 3) Lugar donde ocurrió el accidente; 4) Circunstancias en que se produjo; 5) Tareas que efectuaba el accidentado en aquel momento; 6) Fecha en que abandonó el trabajo; 7) Tarea habitual; 8) Parte del aparato, máquina o útil que le produjo la lesión; 9) Parte del cuerpo lesionada; 10) Lesión sufrida (llagas, contusiones, desgarraduras, fracturas, etc.); 11) Importancia de la lesión; 12) Consecuencia de la lesión; 13) Días perdidos de trabajo; 14) Importe de la indemnización; 15) Nombre del médico o establecimiento sanitario que le prestó los primeros auxilios; 16) Recibió la asistencia en (consultorio, sanatorio, hospital, etc.); 17) Nombre, apellido y domicilio de por lo menos dos testigos.

D) Otros datos: 1) ¿Se instruyó sumario policial?; 2) ¿A qué autoridad fue elevado? (si es juez, indicar también la secretaría); 3) ¿Ha sufrido antes otros accidentes?; 4) Fechas; 5) Observaciones; 6) Lugar y fecha en que se hace la denuncia; 7) Autoridad ante quien se efectúa; 8) ¿Quién es el denunciante?; 9) Nombre y apellido del denunciante.

DOCUMENTACION A PRESENTAR

A) Fotocopia del documento de identidad - Hojas 1 y 2 de: LC, LE, DNI o anverso y reverso de la CI.

B) Fotocopia del certificado médico o constancia del alta médica.

C) Denuncia del trabajador: fotocopia de los recibos de sueldo de: un año anterior a la fecha del accidente; de no tener un año de antigüedad en el trabajo, los recibos desde el ingreso hasta el mes del accidente.

Denuncia de la empresa: formulario con el detalle de las remuneraciones percibidas por el trabajador durante el año anterior al accidente o durante el tiempo de prestación de servicios si fuese menor.

Comentarios:

* El formulario correspondiente al texto precedente lo entrega, en la Capital Federal, la Secretaría de Estado de Seguridad Social, Departamento de Accidentes de Trabajo.

* Los trabajadores damnificados, sus familiares o persona autorizada al efecto podrán denunciar ante la autoridad administrativa correspondiente la existencia de un daño resarcible por esta ley. En caso de accidente ocurrido dentro del establecimiento, los empleadores o sus aseguradores deberán denunciarlo dentro del plazo de 3 días contados a partir del conocimiento de la existencia del daño.

Ejercicio práctico

2. EJERCICIO PRACTICO

Ejercicio N° 1

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Ejercicio práctico. Ejercicio N° 1

El accidente de trabajo produce una incapacidad parcial y permanente del 30% de la total obrera y se desea hacer la liquidación de la indemnización, de conformidad con la ley 9688

DATOS:

- Fecha de ingreso del trabajador: 1/7/88
- Fecha del accidente de trabajo: 31/3/89
- Incapacidad: 30% de la total obrera
- Días trabajados durante el lapso de prestación de servicios: 192
- Edad del trabajador al momento del infortunio: 45 años
- Detalle de remuneraciones percibidas durante el lapso de prestación de tareas:

CONCEPTO	JUL/88	AGO/88	SET/88	OCT/88	NOV/88	DIC/88	ENE/89	F	
EB/89	MAR/89								
Sueldo Básico	900	1200	1300	1700	1800	1900	1240	2300	2800

Horas Extras	45	60	30	150	120	200	80	130	250			
Días Enfermedad	-	60	-	-	70	-	-	-	100			
SAC	-	-	-	-	1138	-	-	-	-			
Vacaciones	-	-	-	-	-	1280	-	-	-			
Presentismo	79	110	111	154	166	175	110	202	262			
Asig. Familiares	20	30	30	40	40	50	100	70	90			
Gratíf. no Rem.	-	-	-	-	-	1000	-	-	-			
Totales de Remuneraciones Computables	0	2632	3412		1024	1430	1441	2004	2156	3413	271	
Porcentajes de Actualización				163,2	109,5	64,1	46,9	34,8	27,5	19,4	9,6	-
Remuneraciones Computables Actualizadas	236	2885	3412		2695	2996	2365	2944	2906	4352	3	

LIQUIDACION:

1) Determinación del salario diario:

$$27.791 = 144,74$$

192

Donde:

a) =A= 27.791: es el monto actualizado de los salarios devengados durante el año anterior al accidente.

b) 192: son los días de trabajo desde el ingreso del trabajador (1/7/88) hasta la fecha del accidente (31/3/89).

c) =A= 144,74: es el salario diario obtenido conforme con lo establecido en el artículo 11 de la ley 9688.

2) Cálculo de la indemnización:

$$2,222 \times 144,74 \times 0,3 \times 1.000 = 96.484$$

Donde:

a) 2,222: es el coeficiente resultante de dividir el número 100 por el número de años de la víctima conforme lo establece el inciso a) del artículo 8° de la ley 9688.

b) =A= 144,74: ver inciso c) del punto 1.

c) 0,3: es la expresión porcentual de la incapacidad que sufre el trabajador como consecuencia del accidente (30 sobre 100).

d) 1.000: es la cantidad de veces por la que se debe multiplicar la reducción diaria que ha sufrido el salario de la víctima como consecuencia del accidente, tal como lo dispone el inciso c) del artículo 8° de la ley 9688.

e) =A= 96.484: es el importe total de la indemnización actualizada a la fecha del infortunio. Dicho importe deberá ser nuevamente actualizado por depreciación monetaria desde el mes de marzo de 1989 (puesto que a esa fecha se ha establecido el jornal base del cálculo) hasta la fecha del efectivo pago devengando intereses calculados al 15% anual desde la configuración del daño. A partir del 1/4/91 ver ley 23928 y la resolución 6 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Ejercicio N° 2

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Accidentes de Trabajo. Ejercicio práctico. Ejercicio N° 1

El accidente de trabajo produce una incapacidad parcial y permanente del 30% de la total obrera y se desea hacer la liquidación de la indemnización, de conformidad con la ley 24028

DATOS:

- Fecha de ingreso del trabajador: 1/7/1991
- Fecha del accidente de trabajo: 31/3/1992
- Incapacidad: 30% de la total obrera
- Días trabajados durante el lapso de prestación de servicios: 197
- Edad del trabajador al momento del infortunio: 45 años
- Detalle de remuneraciones percibidas durante el lapso de prestación de tareas:

CONCEPTOS	JUL/91	AGO/91	SET/91	OCT/91	NOV/91	DIC/91	ENE/92				
FEB/92	MAR/92										
Sueldo Básico	500	460	500	550	550	340	600	600			
Horas Extras	40	-	70	50	-	25	-	60	65		
Días Enfermedad	-	40	-	-	-	-	-	-	-		
SAC	-	-	-	-	-	325	-	-	-		
Vacaciones	-	-	-	-	-	-	367	-	-		
Presentismo	45	42	47	50	46	48	59	55	55		
Asig. Familiares	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	29	14,50	14,50		
Gratif. no Rem.	-	-	-	-	500	-	-	-	-		
Totales de Remuneraciones Computables				585	542	617	650	596	948	766	715

LIQUIDACION:

1) Determinación del salario diario:

$$6.139 = 31,16$$

$$197$$

Donde:

a) \$ 6.139: es el monto de los salarios devengados durante el año anterior al accidente, computados a valor nominal, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 23928.

b) 197: son los días trabajados desde el ingreso del trabajador (1/7/91) hasta la fecha del accidente (31/3/92). Conforme al inciso e) del artículo 9° de la ley 24028, se consideran días de trabajo aquéllos en los que el trabajador prestó o debió prestar servicios o cuando, en tales circunstancias, se encontró eximido de hacerlo manteniéndose la retribución a cargo del empleador (accidentes, enfermedades, vacaciones, trabajo a disposición, suspensiones mal impuestas).

c) \$ 31,16: es el salario diario obtenido de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° de la ley 24028.

2) Cálculo de la indemnización:

$$1,444 \times 31,16 \times 0,3 \times 1.000 = 13.499$$

Donde:

a) 1,444: es el coeficiente resultante de dividir el número 65 por el número de años de la víctima (65 / 45), conforme lo establece el inciso a) del artículo 8° de la ley 24028.

b) \$ 31,16: ver inciso c) del punto 1.

c) 0,3: es la expresión porcentual de la incapacidad que sufre el trabajador como consecuencia del accidente (30 sobre 100).

d) 1.000: es la cantidad de veces por la que se debe multiplicar la reducción diaria que ha sufrido el salario de la víctima como consecuencia del accidente, tal como lo dispone el inciso a) del artículo 8° de la ley 24028.

e) \$ 13.499: es el importe total de la indemnización a la fecha del infortunio.